



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N° 0164-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 10 AGO 2016

Visto, el expediente con No. de registro 2787-2016-SGRH presentado por el Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 050-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 325-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 529-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendario continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales", publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, mediante contrato administrativo de servicios por sustitución No. 064-2009-GORE-ICA, se contrata al Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez bajo el régimen laboral del D.L. 1057, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2009, contrato que es renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales hasta el 14 de noviembre del año 2013, fecha en que concluye;

Que, mediante el Informe No. 070-2016-GORE-ICA-GRAF/MCR, de fecha 06 de junio del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente laboró bajo el régimen laboral del D.L. 1057 del 01 de enero del año 2009 al 14 de noviembre del año 2013 en mérito al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 064-2009-GORE-ICA, periodo durante el cual no efectivizó 15 días de su descanso físico de los años 2009, 2010, 2011 y 30 días del año 2012, con un ciclo laboral truco (10 meses y 14 días) del año 2013;

Que, por consiguiente, al no haber efectivizado el Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez el goce físico de vacaciones en el periodo laborado, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y truco solicitado por el recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;



Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de dos mil doscientos noventa y uno con 67/100 soles (S/ 2,291.67), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para los años 2009, 2010 y 2011, por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del 100% de la remuneración percibida para el año 2012 y el período trunco (01 de enero al 14 de noviembre del año 2013), en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones, siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 303;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Raúl Antonio Mere Ramírez, vacaciones no gozadas y truncas por el importe de dos mil doscientos noventa y uno con 67/100 soles (S/ 2,291.67) del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:**

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION No. 064-2009-GORE-ICA

#### VACACIONES NO GOZADAS

##### **Años 2009, 2010**

15 días por año

Retribución percibida: S/ 550.00

$$S/ 275.00 \times 30d/15d = S/ 550.00$$

##### **Año 2011**

15 días

Retribución percibida: S/ 675.00

$$S/ 337.50 \times 15d/15d = S/ 337.50$$

##### **Año 2012**

30 días

Remuneración percibida: S/ 750.00

$$S/ 750.00 \times 30d/30d = S/ 750.00$$

#### VACACIONES TRUNCAS

##### **Año 2013**

Período trunco (del 01 de Enero al 14 de noviembre del año 2013)

10 meses, 14 días

Remuneración percibida: S/ 750.00

$$S/ 750.00 \times 314d/360d = S/ 654.17$$

**S/ 2,291.67**

=====





# Gobierno Regional



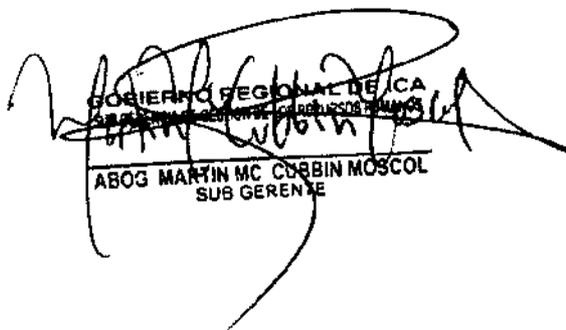
## Resolución Subgerencial N° 0164-2016-GORE.ICA/SGRH

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ABOGADO GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN MC COBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE